

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1030-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-106-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-131-04-16/DAFC-MAPG-115-04-2016**, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; **c)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del MIFIC, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro; **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, Ex Vice Ministro; **Ana Isabel Argüello Yrigoyen**, Ex Vice Ministra; **Erwin Vicente Ramírez Colindres**, Director de Asesoría Legal; **Javier Alonso Campos Sánchez**, Director de Informática; **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones; **María Milagros Zambrana González**, Responsable de la Oficina de Contrataciones; **Héctor Daniel González Ocampo**, Director de Recursos Humanos; **Marvin José Bermúdez Sobalvarro**, Responsable de la Oficina de Control de Recursos Humanos; **Carelia de Fátima López Blandón**, Responsable de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1030-16

María Auxiliadora Salgado Escoto, Directora General Administrativa Financiera; **Ileana del Socorro Bravo Chavarría**, Responsable de Desarrollo Institucional; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, Directora Financiera y de Presupuesto; **Jamilett Ramira Gutiérrez Borge**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alba Luz Pérez Argüello**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Hazel Margarita Vargas Hernández**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Mélida del Carmen Álvarez Duarte** y **Nuris Pastora Talavera Fonseca**, Cajas; **Silvia del Socorro López**, Directora Administrativa; **Walter Fernando Bustos González**, Responsable de Materiales y Suministros; **Celina Velázquez Ramírez**, Responsable de Control de Bienes; **Ana Cleotilde Cruz Salablanca**, Directora Financiera de Proyectos; **Juan Carlos Román Corrales**, Responsable de la Oficina de Control y Seguimiento; **Bernardo Isidro Salazar**, Director General de Planificación, Programas y Proyectos; **Mirna de los Ángeles Calero González**, Directora de Programas y Proyectos; y, **Harry Miguel Peralta López**, Director General del Registro de Propiedad Intelectual. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables que constituyen debilidades del control interno, a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Incorrecta aplicación del porcentaje en concepto de antigüedad; **b)** Gastos clasificados en renglones que no se corresponden con su naturaleza; **c)** Procesos de contrataciones con inconsistencias, pues existen resoluciones de adjudicación que no establecen el lugar y fecha estimada para la firma del contrato, expedientes administrativos remitidos de forma tardía a la Contraloría General de la República, expedientes de contrataciones menores en lo que no se evidencia el acuso de recibo por parte de los oferentes en las invitaciones cursadas por correo electrónico; **d)** Elaboración tardía de Recibos Oficiales de Caja; y, **e)** Personal con saldo de vacaciones acumuladas mayor a treinta (30) días; y, **3) Cumplimiento**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1030-16**

Legal y Normativo, respecto de las transacciones examinadas, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores determinara que el MIFIC no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.